



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADO: ZORAIDA VARGAS ESCOBAR
RADICACIÓN No. 003-2015-00376-00

AUTO No. 506

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.467.120 a favor de la abogada NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.25.102.902 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002864575	19/12/2022	\$ 61.130,00
469030002864576	19/12/2022	\$ 61.130,00
469030002864577	19/12/2022	\$ 61.130,00
469030002864578	19/12/2022	\$ 61.130,00
469030002864579	19/12/2022	\$ 61.130,00
469030002864580	19/12/2022	\$ 61.130,00
469030002864581	19/12/2022	\$ 61.130,00
469030002864582	19/12/2022	\$ 61.130,00
469030002864583	19/12/2022	\$ 61.130,00
469030002864587	19/12/2022	\$ 61.130,00
469030002864588	19/12/2022	\$ 61.130,00
469030002864589	19/12/2022	\$ 61.130,00
469030002864590	19/12/2022	\$ 61.130,00
469030002864591	19/12/2022	\$ 61.130,00
469030002864592	19/12/2022	\$ 61.130,00
469030002864593	19/12/2022	\$ 61.130,00
469030002864594	19/12/2022	\$ 122.260,00
469030002864596	19/12/2022	\$ 61.130,00
469030002864597	19/12/2022	\$ 61.130,00
469030002864598	19/12/2022	\$ 122.260,00
469030002864599	19/12/2022	\$ 61.130,00
469030002864600	19/12/2022	\$ 61.130,00





TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: notificacionescofijuridico@outlook.es

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO) DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A DEMANDADO: LUIS GUILLERMO MOSCOSO RADICACIÓN No. 004-2019-00263-00

AUTO No. 507

Conforme a lo informado una vez más por el profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos judiciales respecto a la infructuosa transferencia que se ha solicitado al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, se,

DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR por segunda vez colaboración al Juzgado de Origen (04 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.</u>

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase</u> incorporar <u>al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: PROGRESEMOS

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO QUIROZ VASQUEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 004-2019-00943-00

AUTO No. 508

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 6, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, respecto al demandado Quiroz Vásquez, se dispondrá de conformidad.

Ahora bien, resulta pertinente precisar, que la medida cautelar pretendida sobre el 25% de lo que percibe el señor Ortega Carvajal por concepto de incapacidad, no es procedente, toda vez que dicho emolumento es un auxilio monetario que no constituye salario conforme el artículo 127¹ del Código Sustantivo del Trabajo, además de no configurarse los presupuestos establecidos por el legislador en el literal c) del artículo 590 del CGP aplicable para medidas cautelares en procesos declarativos y en igual sentido para el proceso ejecutivo lo determinado al tenor en el artículo 593 y 599 ibidem, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado OSCAR EDUARDO QUIROZ VASQUEZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 14.568.137, como empleado de GRUPO LOGISTICO SERVI EXPRES S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 12.250.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico <u>claudia-M-jimenez@hotmail.com</u> y/o al pagador para lo de su cargo.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida cautelar incoada por la parte demandante respecto del demandado Hugo Nelson Ortega Carvajal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023

¹ Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO) DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO DEMANDADO: LINA ALEXANDRA GIL VIDAL RADICACIÓN No. 004-2019-00982-00

AUTO No. 509

Mediante proveído No. 4493 del 28 de septiembre de 2022, se dispuso el pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, una vez acreditada la conversión solicitada al Juzgado de Conocimiento, como consta en el archivo 50 del expediente electrónico.

No obstante, lo anterior, revisado el compulsivo y en atención a los reiterativos memoriales allegados por la ejecutada en relación al pago de los demás depósitos judiciales a su favor, se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida, bajo el supuesto señalado por el área de depósitos judiciales en la constancia que reposa en el archivo 56, desconociendo con ello la realidad procesal surtida al interior de la obligación aquí ejecutada y siendo a todas luces reprochable la omisión acaecida, puesto que los dineros conforme el portal web del Banco Agrario de Colombia se encuentran disponibles desde el 11 de enero de 2023, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, DAR cumplimiento inmediatamente a lo ordenado en el auto No. 4493 del 28 de septiembre de 2022 y en particular lo relativo al pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: EXHORTAR al profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos Judiciales y a su grupo de trabajo, para que en lo sucesivo acate en oportunidad, las ordenes emitidas por esta Autoridad Judicial, garantizando una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia. Lo anterior, so pena de hacer uso de los poderes correccionales establecidos por el legislador, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.1

TERCERO: EXHORTAR al Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de que realice las acciones de mejora que sean necesarias a fin de que lo acaecido en este asunto, no se repita. En igual sentido, deberá iniciar las labores de seguimiento que correspondan frente al líder del área y/o el asistente administrativo grado 05 a cargo de la labor operativa.

CUARTO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 381.798 a favor de LINA ALEXANDRA GIL VIDAL identificada con C.C. No. 66.958.200 en su calidad de demandada.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002873216	11/01/2023	\$ 136.752,00
469030002873217	11/01/2023	\$ 141.495,00

¹ <u>Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siquientes poderes correccionales: (...) 3.</u> Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio <u>de sus funciones o demoren su ejecución"</u> (...)





469030002873219 11/01/2023 \$ 103.551,00

SEXTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: mamconsutores@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: CRESI S.A

DEMANDADO: ALEXANDER OCAMPO MUÑOZ

RADICACIÓN No. 004-2021-00118-00

AUTO No. 510

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PETECUY
DEMANDADO: AGUSTIN ZAPATA GOMEZ
RADICACIÓN No. 005-2022-00458-00
AUTO No. 511

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO) DEMANDANTE: COOMUNIDAD DEMANDADO: ANDRES ESCOBAR RADICACIÓN No. 006-2020-00440-00 AUTO No. 512

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.920.000 a favor de ANDRES ESCOBAR identificado con C.C. No. 1.268.496 en su calidad de demandado.

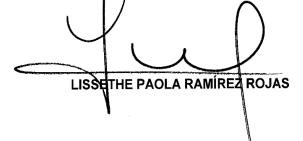
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002863238	15/12/2022	\$ 480.000,00
469030002863239	15/12/2022	\$ 480.000,00
469030002863240	15/12/2022	\$ 480.000,00
469030002863241	15/12/2022	\$ 480.000,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: adrichavez2001@yahoo.com

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA Y FNG S.A
DEMANDADO: ECOCLIMA S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 006-2020-00676-00
AUTO No. 513

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el

Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES CASTAÑO CHILITO
DEMANDADO: FLEIDER ANDRES RINCON PATIÑO
RADICACIÓN No. 006-2021-00271-00

AUTO No. 514

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ARLEY JOSE TOVAR VARGAS
RADICACIÓN No. 007-2014-01085-00
AUTO No. 515

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

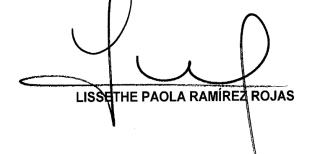
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO FINANDINA S.A a nombre del demandado ARLEY JOSE TOVAR VARGAS identificado con C.C. No. 94.527.968. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$44.408.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico <u>dpcabogado@hotmail.com</u> y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

ÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO) DEMANDANTE: LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA

DEMANDADO: DIANA MARCELA MUÑOZ BENAVIDEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 007-2019-00288-00

AUTO No. 516

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por el profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos judiciales, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en numeral 2° del auto No. 126 del 11 de enero de 2023, el cual quedará así:

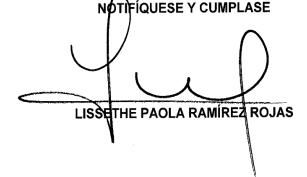
"SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución		Valor	a favor de	identificación
469030002638499	20/04/2021	\$	331.666.00	XXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
CE EDACCIONA V DACA	ACT.	\$	242.030.51	AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA	C.E. 471.645
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ: \$ 89.635		89.635.49	xxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxx	

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados."

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* en el **término de ejecutoria** de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPETROL

DEMANDADO: JOSE ARMANDO URBANO CAMPO

RADICACIÓN No. 007-2021-00206-00

AUTO No. 517

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





<u>4</u>71

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A DEMANDADO: KAREN LORENA BONILLA HURTADO Y OTRO

RADICACIÓN No. 008-2021-00769-00

AUTO No. 518

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: HAROLD VARELA TASCON

DEMANDADO: SILVANA BONILLA MORALES Y OTRO

RADICACIÓN No. 009-2021-00389-00

AUTO No. 519

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS GRUPO ASISTENCIA LTDA BIC

DEMANDADO: CRISTIAN NOGALES CLAROS

RADICACIÓN No. 011-2022-00331-00

AUTO No. 520

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





<u>184</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A DEMANDADO: LUIS GONZALO LOPEZ VELASQUEZ

RADICACIÓN No. 013-2012-00680-00

AUTO No. 521

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado LUIS GONZALO LOPEZ VELASQUEZ identificado con C.C. No. 99.491.457. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$200.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico <u>vlozano@victorialozano.com</u> y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

ÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: LEXCOOP

DEMANDADO: ROSALBA COLL ROJAS RADICACIÓN No. 015-2021-00039-00

AUTO No. 522

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





174

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO) DEMANDANTE: SU LIBRANZA LTDA

DEMANDADO: MARIA LUISA GIRON MESA Y OTRO

RADICACIÓN No. 017-2012-00458-00

AUTO No. 523

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 14.131.552 a favor de FLOR DERLY MURILLO ORTIZ identificada con C.C. No. 66.833.133 en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002785356	03/06/2022	\$ 451.791,00
469030002800141	14/07/2022	\$ 399.631,00
469030002864384	17/12/2022	\$ 172.655,00
469030002864385	17/12/2022	\$ 330.838,00
469030002864386	17/12/2022	\$ 330.838,00
469030002864387	17/12/2022	\$ 188.710,00
469030002864388	17/12/2022	\$ 313.958,00
469030002864389	17/12/2022	\$ 330.838,00
469030002864390	17/12/2022	\$ 324.694,00
469030002864391	17/12/2022	\$ 324.694,00
469030002864392	17/12/2022	\$ 324.694,00
469030002864393	17/12/2022	\$ 639.862,00
469030002864394	17/12/2022	\$ 316.111,00
469030002864395	17/12/2022	\$ 504.003,00
469030002864396	17/12/2022	\$ 11.013,00
469030002864397	17/12/2022	\$ 306.173,00
469030002864398	17/12/2022	\$ 306.173,00
469030002864399	17/12/2022	\$ 306.173,00
469030002864400	17/12/2022	\$ 306.173,00
469030002864401	17/12/2022	\$ 306.173,00
469030002864402	17/12/2022	\$ 306.173,00
469030002864403	17/12/2022	\$ 306.173,00
469030002864404	17/12/2022	\$ 330.838,00
469030002864405	17/12/2022	\$ 288.843,00
469030002864406	17/12/2022	\$ 288.843,00
469030002864407	17/12/2022	\$ 288.843,00
469030002864408	17/12/2022	\$ 288.843,00
469030002864409	17/12/2022	\$ 288.843,00
469030002864410	17/12/2022	\$ 316.111,00
469030002864411	17/12/2022	\$ 316.111,00



469030002864412	17/12/2022	\$ 316.111,00
469030002864413	17/12/2022	\$ 410.511,00
469030002864414	17/12/2022	\$ 410.511,00
469030002864415	17/12/2022	\$ 410.511,00
469030002864416	17/12/2022	\$ 425.969,00
469030002864417	17/12/2022	\$ 425.969,00
469030002864418	17/12/2022	\$ 585.862,00
469030002864419	17/12/2022	\$ 344.945,00
469030002864420	17/12/2022	\$ 63.325,00
469030002864421	17/12/2022	\$ 407.674,00
469030002864422	17/12/2022	\$ 407.674,00
469030002864423	17/12/2022	\$ 407.674,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: flormurillo.2731@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





<u>15</u>8

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO) DEMANDANTE: FENALCO VALLE DEMANDADO: JOHANNA MORALES RUBIO

RADICACIÓN No. 017-2019-00524-00

AUTO No. 524

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

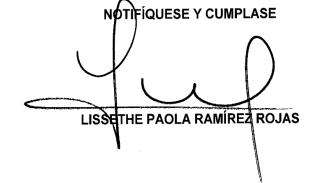
PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.470.854 a favor de JOHANNA MORALES RUBIO identificada con C.C. No. 1.115.066.547 en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002802960	26/07/2022	\$ 215.312,00
469030002802982	26/07/2022	\$ 43.755,00
469030002863045	15/12/2022	\$ 288.160,00
469030002863046	15/12/2022	\$ 245.973,00
469030002863048	15/12/2022	\$ 220.360,00
469030002863049	15/12/2022	\$ 193.240,00
469030002863050	15/12/2022	\$ 264.054,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: johamoralesr25@gmail.com

La Juez,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: PROGRESEMOS

DEMANDADO: LINA ADELAYDA SEPULVEDA PINO Y OTRA

RADICACIÓN No. 018-2020-00171-00

AUTO No. 525

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.641.864 a favor de la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.771.671 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002872668	06/01/2023	\$ 261.842,00
469030002872669	06/01/2023	\$ 43.125,00
469030002872670	06/01/2023	\$ 165.313,00
469030002872671	06/01/2023	\$ 629.148,00
469030002876020	23/01/2023	\$ 542.436,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: claudia-M-jimenez@hotmail.com

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si con el pago ordenado a su favor la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha y de ser el caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P o de ser pertinente continuar con la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





<u>15</u>7

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: MARIA VICTORIA ARZAYUS CARDENAS

DEMANDADO: LUDIVIA RONCANCIO RADICACIÓN No. 019-2014-00897-00

AUTO No. 526

Solicita el apoderado judicial de la parte demandada, se ordene el pago del deposito judicial identificado con No. 4069030002484409 del 5 de febrero de 2020 por valor de \$174.776.

Sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia se evidencia como se anexa a continuación, que aquel una vez fue transferido a esta dependencia judicial se identifica con el No. 469030002840048 y ya fue pagado en efectivo a favor de la demandada conforme a derecho y en cumplimiento al auto No. 5509 del 21 de noviembre de 2022, sin que resulte viable entonces disponer sobre el particular y en virtud a ello, no se accederá a lo pretendido.

	Datos del Título
Número Título:	469030002840048
Número Proceso:	76001400301920140089700
Fecha Elaboración:	28/10/2022
Fecha Pago:	05/12/2022
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012041700
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 174.776,00
Estado del Título:	PAGADO EN EFECTIVO
Oficina Pagadora:	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
Número Título Anterior:	469030002484409
Cuenta Judicial título anterior:	760012041019
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	019 CIVIL MUNICIPAL CALI

En consecuencia, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER al pago pretendido por el extremo pasivo, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS PH
DEMANDADO: JUAN ESTEBAN MAÑOSCA VARELA
RADICACIÓN No. 019-2020-00092-00

AUTO No. 527

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A DEMANDADO: LUIS MARCIAL MONTAÑO FORONDA

RADICACIÓN No. 019-2021-00543-00

AUTO No. 528

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S

DEMANDADO: JUAN PABLO RUIZ MAHECHA

RADICACIÓN No. 020-2021-00287-00

AUTO No. 529

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A DEMANDADO: JOSE ARLEY ROJAS

RADICACIÓN No. 024-2018-00467-00

AUTO No. 530

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO FINANDINA S.A a nombre del demandado JOSE ARLEY ROJAS identificado con C.C. No. 12.120.990. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$25.200.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico <u>dpcabogado@hotmail.com</u> y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

ÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: JOSE LIMBER VALENCIA ESTACIO DEMANDADO: EMERY RAMOS HURTADO RADICACIÓN No. 025-2022-00394-00 AUTO No. 531

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS AMAYA ARIAS
RADICACIÓN No. 025-2022-00742-00

AUTO No. 532

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez, LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ANY ANDREA BEDOYA VILLOYA cesionaria
DEMANDADO: ANDRES FELIPE MONDRAGON
RADICACIÓN No. 026-2012-00848-00
AUTO No. 533

En atención a la solicitud de medidas cautelares allegada por la demandante, resulta pertinente señalar que conforme lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite a las partes su intervención directa en las actuaciones surtidas y a contrario sensu, tiene que hacerlo por conducto de apoderado judicial especial en pro del derecho de postulación, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARIA

-

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.





INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida No. 008-2007-00831-00 que cursa en el Juzgado Tercero Octavo Civil Municipal de Cali; sin embargo, consultado el sistema Justicia XXI se evidencia que el mismo se encuentra terminado por pago desde el 13 de mayo de 2011 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO) DEMANDANTE: ELIZABETH CORDOBA PEÑA DEMANDADO: WILBER OROZCO MONTES RADICACIÓN No. 028-2008-00777-00

AUTO No. 534

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 109.252.307,86 a favor de WILBER OROZCO MONTES identificado con C.C. No. 14.250.497 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002855531	01/12/2022	\$ 1.442.000,00
469030002855532	01/12/2022	\$ 1.871.000,00
469030002855533	01/12/2022	\$ 1.815.000,00
469030002855534	01/12/2022	\$ 3.341.000,00
469030002855535	01/12/2022	\$ 348.000,00
469030002855536	01/12/2022	\$ 1.442.000,00
469030002859215	07/12/2022	\$ 1.649.000,00
469030002859216	07/12/2022	\$ 274.730,00
469030002859217	07/12/2022	\$ 2.802.752,71
469030002859218	07/12/2022	\$ 1.945.982,00
469030002859219	07/12/2022	\$ 2.616.098,00
469030002859220	07/12/2022	\$ 3.380.791,00
469030002863142	15/12/2022	\$ 3.290.977,60
469030002863143	15/12/2022	\$ 3.174.277,94
469030002863144	15/12/2022	\$ 1.240.096,00
469030002863145	15/12/2022	\$ 2.888.704,40
469030002863146	15/12/2022	\$ 3.092.829,00
469030002863147	15/12/2022	\$ 2.983.662,10
469030002863148	15/12/2022	\$ 2.879.767,56
469030002863149	15/12/2022	\$ 2.957.011,00
469030002863150	15/12/2022	\$ 1.170.583,79



469030002863151	15/12/2022	\$ 3.126.518,23
469030002863152	15/12/2022	\$ 4.556.959,61
469030002863153	15/12/2022	\$ 2.634.889,00
469030002863154	15/12/2022	\$ 2.495.865,00
469030002863155	15/12/2022	\$ 2.678.415,00
469030002863156	15/12/2022	\$ 2.989.299,00
469030002863157	15/12/2022	\$ 1.019.974,89
469030002863158	15/12/2022	\$ 2.931.713,29
469030002863159	15/12/2022	\$ 3.348.933,00
469030002863160	15/12/2022	\$ 3.519.518,00
469030002863161	15/12/2022	\$ 3.102.558,00
469030002863162	15/12/2022	\$ 2.722.779,00
469030002863163	15/12/2022	\$ 2.649.010,20
469030002863167	15/12/2022	\$ 1.211.898,18
469030002863168	15/12/2022	\$ 2.821.703,45
469030002863169	15/12/2022	\$ 3.289.518,23
469030002863170	15/12/2022	\$ 3.683.005,00
469030002863171	15/12/2022	\$ 3.872.392,12
469030002863172	15/12/2022	\$ 3.283.001,97
469030002863173	15/12/2022	\$ 3.187.057,43
469030002863174	15/12/2022	\$ 1.316.129,76
469030002863175	15/12/2022	\$ 2.204.906,40

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE MARIA HERRERA MORALES
RADICACIÓN No. 028-2009-01279-00

AUTO No. 535

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO FINANDINA S.A a nombre del demandado JOSE MARIA HERRERA MORALES identificado con C.C. No. 4.609.038. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$9.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico <u>dpcabogado@hotmail.com</u> y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

ÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO) DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE DEMANDADO: SONIA CESPEDES PEÑA RADICACIÓN No. 028-2011-00840-00

AUTO No. 536

Conforme a lo informado una vez más por el profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos judiciales respecto a la infructuosa transferencia que se ha solicitado al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, se,

DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR por tercera vez colaboración al Juzgado de Origen (28 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión</u> de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para <u>proceder como corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSTHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





<u>17</u>6

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO) DEMANDANTE: COOPROSOL DEMANDADO: BLANCA YANETH JIMENEZ MARTINEZ RADICACIÓN No. 028-2013-00231-00

AUTO No. 537

En atención a la solicitud de impulso procesal allegada, se,

RESUELVE:

ESTESE el abogado Jhon William Ledesma Jiménez apoderado judicial de la parte ejecutada, a lo dispuesto a través del auto No. 045 del 11 de enero de 2023 mediante el cual se dispuso conforme a derecho respecto a los depósitos judicial a favor del proceso que aquí cursó, providencia que fue debidamente publicada en estados electrónicos y que se encuentra ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CORPORACION DE PROPIETARIOS EDIFICIO PARQUEADERO Y TORRE ARISTI

DEMANDADO: DORA SALAZAR GALLEGO Y OTRAS

RADICACIÓN No. 031-2016-00315-00

AUTO No. 538

Pretende la abogada de la parte actora se ordene a favor de su mandante la entrega del producto del remate del bien inmueble aquí adjudicado; sin embargo, encuentra el despacho que lo solicitado no se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, como quiera que a la fecha no se ha acreditado al menos sumariamente por parte del adjudicatario y/o interesado la entrega del bien, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago del producto de remate allegada por la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración a OSCAR GONZALEZ en calidad de adjudicatario del bien inmueble objeto de cautela a fin de que en el término perentorio de <u>cinco (5) días</u> contados a partir de la ejecutoria de este proveído informe si ya le fue entregado el bien o de ser el caso una vez ello suceda se sirva ponerlo en conocimiento de esta Autoridad Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISST THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: KATHERINE CARDONA SARRIA

RADICACIÓN No. 031-2022-00048-00

AUTO No. 539

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez, LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





<u>15</u>7

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO) DEMANDANTE: COOMUNIDAD

DEMANDADO: SEGUNDO RICARDO ORDOÑEZ DELGADO

RADICACIÓN No. 032-2018-00269-00

AUTO No. 540

Observa el Juzgado que, la señora María Fanny Ordoñez Muñoz quien dice actuar como esposa del aquí demandado y conforme al certificado de defunción allegado, solicita se efectúe el cambio de beneficiario y/o pago de depósitos judiciales a su favor.

Al respecto resulta necesario precisar en primer lugar que los depósitos judiciales aquí reclamados fueron ordenados conforme a derecho a favor del demandado mediante el auto No. 054 del 11 de enero de 2023, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, en segundo lugar, si bien es cierto la peticionaria manifiesta ser la esposa del señor Ordoñez Delgado y de ser el caso pudiese ostentar la vocación herencial respecto de los bienes del *de cujus*, la adjudicación de estos se encuentra sujeta a los preceptos normativos señalados en el Título II, Libro Tercero, del Código Civil y a lo dispuesto conforme a derecho dentro de un proceso de liquidación sucesoral y preparatorio, razón que le impide a esta autoridad judicial por carecer de competencia para ello, de disponer de dichos dineros y hacer la entrega solicitada; en virtud de lo anterior, no se accederá a lo pretendido.

Por otra parte, en relación a la solicitud elevada como derecho de petición por la señora Ordoñez Muñoz, resulta procedente señalar que la naturaleza de la misma es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es en esencia se ordene a su favor el pago de unos depósitos judiciales y/o el cambio de beneficiario de los mismos, trámite que no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, sin duda alguna a los procedimientos propios de cada juicio¹, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al cambio de beneficiario y/o entrega de depósitos judiciales a favor de María Fanny Ordoñez Muñoz, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la solicitud elevada y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

TERCERO: REMITIR *inmediatamente* por el Área de Comunicaciones y Notificaciones, el presente proveído a la señora María Fanny Ordoñez Muñoz a través del correo electrónico mariaord272@hotmail.com y/o karolyneibarra30@gmail.com, para su conocimiento.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO

DEMANDADO: HERIBERTO BECERRRA MORENO Y OTRO

RADICACIÓN No. 032-2020-00718-00

AUTO No. 541

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO FERNANDEZ

DEMANDADO: MABEL CRISTINA GUERRERO VARGAS

RADICACIÓN No. 032-2021-00237-00

AUTO No. 542

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE PASOANCHO

DEMANDADO: LUIS ALFONSO PELAEZ HERNANDEZ

RADICACIÓN No. 033-2019-00200-00

AUTO No. 543

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: CAROLINA DIAZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 033-2021-00885-00

AUTO No. 544

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez, LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP

DEMANDADO: JAIRO CARDOZO LENIS RADICACIÓN No. 034-2022-00055-00

AUTO No. 545

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez, LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: VICTOR MANUEL GIRALDO GIRALDO

RADICACIÓN No. 034-2022-00315-00

AUTO No. 546

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez, LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: LIZETH LORENA CARDONA ALVAREZ

RADICACIÓN No. 035-2022-00410-00

AUTO No. 547

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DE 2023